



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte interesada para que subsanara las falencias anotadas mediante auto inmediatamente anterior, término del cual no hizo uso. Provea.

Cartago Valle, enero 12 de 2024.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 018

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JOSÉ EDIER CAMPO AMAYA. **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00237-00

Cartago, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

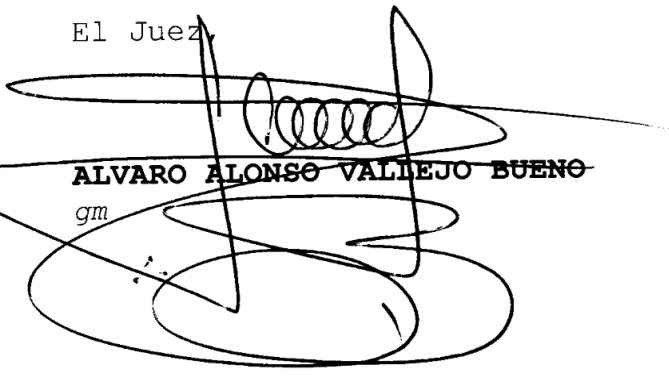
Visto el informe secretarial que antecede y como en realidad la parte interesada no subsanó las falencias que se le anotaran mediante Auto No. 1440 del 6 de diciembre de 2023, el Despacho dispone el rechazo del libelo, el archivo del proceso y la respectiva cancelación de radicación. En consecuencia;

RESUELVE:

- 1) RECHAZAR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva.
- 2) ARCHIVARSE el proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 005

El auto anterior se notifica hoy
ENERO 18 DE 2024

EL SECRETARIO

Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ff3e75c4f55111dfe2c02452cfde975987a4092ba192f3e0f88c164d1084b3**

Documento generado en 17/01/2024 03:33:25 PM

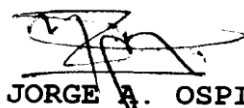
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito recibido el 12 de diciembre de 2023 y que reposa en el expediente virtual. Sírvasse proveer.

Cartago, V, enero 12 de 2024


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 022

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de DERLY PATRICIA ALVAREZ ROJAS Vs. SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.

RAD: 2023-00247-00

Cartago, V, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

Por considerar el Juzgado que la demanda que antecede se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y a la Ley 2213 de 2022, será la razón por la cual,

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora DERLY PATRICIA ALVAREZ ROJAS, mayor de edad y domiciliada en Caicedonia, Valle del Cauca, contra la demandada SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A, persona jurídica, representada legalmente por la señora CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN y/o quien haga sus veces, con domicilio en el Municipio de Cartago, valle del cauca.

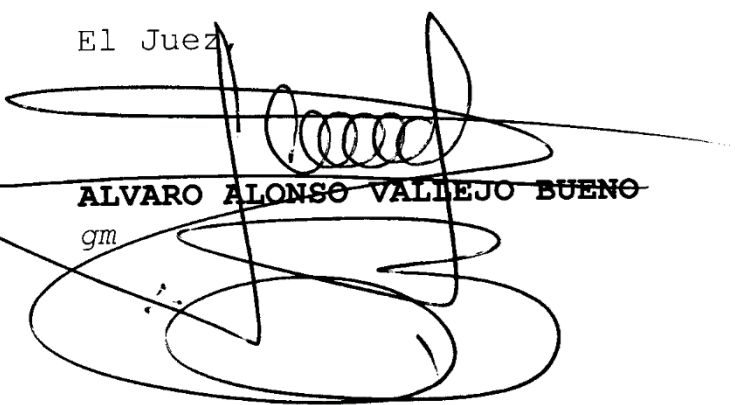
2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio de correo electrónico que se refleja en el certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda y que fuere descrito en el acápite de notificaciones de la misma, a fin de que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, **dentro del término de diez (10) días los cuales empezarán a correr transcurridos dos (02) días hábiles, posteriores a la recepción al acuse de recibido o certificación que demuestre el acceso del destinatario al mensaje.** Esta se surtirá de conformidad con la Ley 2213 de 2022, es decir de manera virtual, al canal digital suministrado en la demanda o constatado en certificado idóneo para ello, para lo cual se anexará copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos. **Se le indica al apoderado judicial de la parte demandante que, en caso de realizar la notificación de este auto por correo electrónico, aporte el "acuse de recibido" que enviare la demandada a través de canal digital o**

certificación que señale que el destinatario tuvo acceso a la notificación. Así mismo se le advierte a la entidad demandada "SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A" que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. DEIBER ALEXI ESCOBAR CUCAS, abogado titulado, portador de la T.P. 365.924 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante DERLY PATRICIA ALVAREZ ROJAS, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente en archivo No. 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

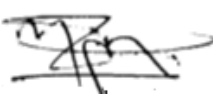
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 005

El auto anterior se notifica hoy

ENERO 18 DE 2024

EL SECRETARIO



Firmado Por:
Alvaro Alonso Vallejo Bueno
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2f7d3d733f0bbf8ebba96a90bc72c8f9f9c251316af39d81ce784dea9a7ffd2

Documento generado en 17/01/2024 03:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>